

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGRES

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 251, de fecha 30/10/04, relativo a la aprobación provisional de las distintas modificaciones de Ordenanzas Fiscales de este municipio.

No habiéndose formulado reclamación alguna en la publicación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Las Tasa y Precios Públicos a modificar son los siguientes:

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA.

Modificar el artículo 6.- Cuota tributaria, de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura, queda redactado del siguiente modo:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

- Viviendas: 36 euros.
- Garajes y almacenes con superficie total de hasta 50 m: 20 euros.
- Garajes y almacenes con superficie total de más de 50 m: 60 euros.
- Refugios agrícolas: 20 euros.
- Industrias fábricas: 150 euros.
- Granjas, siderometalúrgicas, talleres, carpintería: 36 euros.
- Casas Rurales, albergues con capacidad inferior hasta 8 ocupantes: 36 euros.
- Casas Rurales, albergues con capacidad superior a 8 ocupantes: 60 euros.
- Bares y cafeterías: 200 euros.
- Restaurantes con capacidad inferior hasta 100 personas: 450 euros.
- Restaurantes con capacidad superior a 100 personas: 900 euros.
- Comercios: 100 euros.

2.- TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

1º.- Modificar artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares del derecho.

2º.- Modificar artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa con carácter semestral:

a) Cuota fija por servicio, independiente del consumo (conservación contadores y conservación red general): 7 euros.

b) Por cada m3 de agua consumida al semestre:

- Hasta 40 m3: 0,30 euros.
- De 41 a 75 m3: 0,40 euros.
- Más de 75 m3: 0,70 euros.

c) Enganche a la red de agua:

- En el casco urbano: 70 euros.
- Fuera del casco urbano: 700 euros.

d) Fianza previa al enganche a la red: 600 euros.

Procediendo a su devolución una vez producido el enganche y reparados los daños causados en los bienes públicos a costa del beneficiario del suministro.

3º. Modificar artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

Se reconocen bonificaciones en el suministro de agua de un 20% para las familias numerosas en las viviendas habituales, previa petición de las mismas.

3.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA PISCINA MUNICIPAL.

Modificar artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Bonos:

- Bonos familiares (hasta 14 años): 30 euros.
- Bonos individuales: 20 euros.

b) Grupo:

- De más de 10 personas, jubilados y pensionistas: 50 % de descuento.

c) Exenciones:

- Niños menores de 6 años, entrada gratuita.

Las modificaciones introducidas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2005 y seguirán vigentes hasta que por el Ayuntamiento sean derogadas o sustituidas.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Agres, 12 de noviembre de 2004.

El Alcalde Presidente. Rubricado.

0429750

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER DE PLANES

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2004, se aprobó la Ordenanza que a continuación se transcribe literalmente, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 220 de fecha 22 de septiembre de 2004. Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiendo presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.-Fundamento jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985; de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 y 19 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º.-Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.-Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores

de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Vado permanente en la vía pública para entrada de vehículos cuota única: 30 euros anuales.
- b) por la adquisición de una placa de vado permanente: 9 euros.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si este hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 8º.- Periodo impositivo

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, en el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por trimestres completos.

Artículo 9º.- Régimen de declaración e ingreso

1. La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente Licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del año hasta el 15 del segundo mes.

Artículo 10º.- Normas de gestión.-

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 12º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por lo que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando a la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su

importe, según el informe de los servicios técnicos Municipales, sin cuya construcción no será concedida la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, siguiendo al efecto el correspondiente expediente contradictorio.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcocer de Planes, 29 de octubre de 2004.

La Alcaldesa, Elodia Esther Jordá Nadal.

0429159

AJUNTAMENT D'ALCOI

EDICTE

De conformitat amb el que disposen els articles 59 i 61 de la Llei 30/92 de 26 de novembre del Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es fa pública notificació de caràcter col·lectiu de les resolucions recaigudes en els expedients sancionadors en matèria de Tràfic que s'indiquen dictats per l'autoritat competent en ús de les facultats que em conferix l'article 14 de la Llei 39/1988 de 28 de desembre, Reguladora de las Hisendes Locals, en relació amb l'article 80 del Real Decret Legislatiu 339/90 de 2 de març de la Llei sobre el Tràfic, Circulació de Vehícles a Motor i Seguretat Vial, ja que intentada la notificació en l'últim domicili conegut, esta no s'ha pogut practicar per trobar-se en parador desconegut, estar absent en el domicili de la notificació o refusar.

Contra la referida resolució podrà interposar recurs de reposició davant l'Alcaldia en el termini d'un mes comptat des del següent a la publicació del present en el Butlletí Oficial de la Provincia. Cap interposar recurs contenciós administratiu davant del Jutjat del Contenciós Administratiu d'Alacant que per torn li corresponga, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la notificació de la resolució del recurs de reposició. Contra la desestimació presumpta, el termini per a interposar el recurs contenciós administratiu serà de set mesos i un dia, computat des de la data d'interposició del recurs de reposició.

Transcorregut el termini d'ingres sense haver fet efectiva la multa i una vegada la mateixa adquirisca fermesa en via administrativa, en el cas de no haver interposat el citat recurs, la seua exacció es portarà a terme pel procediment d'apremi incrementant-se el deute amb el recàrrec d'apremi, costes del procediment i interesos de demora.

Si interposa recurs de reposició, el període de pagament s'ampliarà fins als 15 dies hàbils següents a la notificació de la resolució del mateix.

EXPEDIENT	MATRICULA	PRECEPTE	INFRACTOR	QUOTES
MULTA/046282/03	A-7630-EB	CIR 94 1C 01	VICENS BROTONS BERTA	30,05
MULTA/046943/03	M-4624-XZ	CIR 94 1C 03	FRESNO FRANCO JUAN PEDRO	30,05
MULTA/049141/03	6884-CNL	CIR 94 1C 03	COMAS LOPEZ JOSE VICENTE	30,05
MULTA/049345/03	8915-CLZ	CIR 94 1C 01	GARCIA ARMERO JAVIER	30,05
MULTA/049514/03	5119-CMT	CIR 94 2 01	SACHEZ GUIJALDO OLIVARES JUAN C.	90,15
MULTA/049518/03	7824-CMS	CIR 94 1C 01	GIJON GALVAN RAMON ANGEL	30,05
MULTA/050933/04	1392-BLJ	CIR 94 1D 05	JUAN VALOR ANTONIO ROBERTO	30,05
MULTA/051401/04	8227-CPN	CIR 94 1C 05	FERNANDEZ ALFPEREZ MA VICTORIA	30,05
MULTA/051417/04	A-9428-CU	CIR 154/02	PERONA GARCIA ANTONIO JUAN	30,05
MULTA/051419/04	A-5814-CL	CIR 94 1C 01	FERRERO BORONAT JOSE VICENTE	30,05
MULTA/051423/04	A-3977-DV	LSV 39 2 B	ROMERO ROLDAN RAFAEL	30,05
MULTA/051432/04	V-2817-GP	CIR 94 1C 01	JUBAREZ GARCIA ELOY LUIS	30,05
MULTA/051439/04	A-7803-CJ	CIR 94 1C 01	SANTA DIAZ MARIA FUENSANTA	30,05
MULTA/051440/04	A-2553-DZ	CIR 94 1C 01	PUEERTO LLORENS JUAN MIGUEL	30,05
MULTA/051451/04	A-1051-BG	CIR 94 1C 01	TRELIS SEMPERE OSCAR	30,05
MULTA/051461/04	A-1146-BF	CIR 94 1C 01	GRAU MOLINA JOSE MARIA	30,05
MULTA/051465/04	7545-BYT	CIR 94 1C 03	NOVELLA COLORA AMADEO	30,05
MULTA/051492/04	6967-BTS	CIR 94 1C 01	PEDRAZA CABELLO JUAN RAFAEL	30,05
MULTA/051538/04	A-7215-DU	CIR 94 1C 04	BARBER VICEDO GUILLERMO	30,05
MULTA/051541/04	A-7367-DV	CIR 94 1C 01	VICEDO COLOMER CONCHITA	30,05
MULTA/051648/04	5601-BTM	CIR 94 1C 03	MOLTO MOYA FERNANDO	30,05
MULTA/051663/04	A-1818-BF	CIR 94 1C 03	ALBERO ULTRA JOSE	30,05
MULTA/051664/04	A-3674-CN	CIR 94 1C 03	DEVESA BENTEO ELISABETH	30,05
MULTA/051672/04	A-7287-DD	CIR 154/02	ZAMORANO JUAN MARIO	30,05